

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA SOBRE MANEJO DE VEGETACIÓN ARBÓREA DEL MUNICIPIO CHACAO

Cuando el constituyente de 1999 dedicó el Capítulo IX del Título III de nuestra Carta Fundamental a los derechos ambientales, actuó en concordancia con una poderosa corriente mundial, con expresiones tanto en la doctrina como en el derecho positivo. Si cada generación tiene el derecho y el deber “de proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro” y el “disfrutar de una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado”, de ello derivan obligaciones correspondientes para el Poder Público, como promotor, garante y vigilante. Y el orden de las funciones sí implica jerarquización. Promotor va primero porque es lo primero.

El mismo artículo 127 constitucional pauta que lo que el Estado haga será “con la activa participación de la sociedad” y así es lo lógico en una sociedad democrática, en la cual éste es instrumento y no comando, servidor y no señor de los ciudadanos que lo han creado.

Uno de los signos de los derechos humanos es la progresividad. Su campo se ensancha y se profundiza a medida en que la inteligencia y las transformaciones sociales van advirtiendo nuevos desafíos para la vida digna de la persona humana. En la cuarta generación de derechos humanos, propia de finales del siglo XX y comienzos del XXI, se reconoce a los derechos asociados a la protección de las condiciones medioambientales y la calidad de vida, lo cual impone a poderes públicos y ciudadanía una gestión racional de los recursos naturales y las condiciones naturales de la biósfera, como bien lo recuerda el ambientalista y jurista Henrique Meier Echeverría, en la obra que ha merecido el Premio de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, *La Gobernabilidad en la hora de los derechos humanos* (Universidad Metropolitana, Caracas, 2006).

Bajo estas premisas el Concejo Municipal del Municipio Chacao dicta la norma cuyos motivos se exponen dicta la presente Ordenanza de Manejo de Vegetación Arbórea del Municipio Chacao que viene a derogar la anterior Ordenanza de Plantación, Trasplante, Poda y Tala de Árboles del Municipio, ampliando su objeto e incluyendo todo lo relacionado con el manejo de la vegetación arbórea, lo cual permite que la ordenanza sea más flexible y pueda ajustarse con mayor facilidad en el tiempo a la dinámica ambiental que se encuentra en constante cambio.

Siguiendo las tendencias contemporáneas del derecho ambiental, la presente Ordenanza regula todo lo relacionado con el manejo de la vegetación arbórea en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad, así como en garantía de los derechos y garantías constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

De igual manera, se establece la obligación del Municipio de fomentar la educación ambiental, buscando integrar la gestión del ambiente a través de la participación activa y protagónica de la comunidad, bajo la premisa del desarrollo sustentable.

La Ordenanza no sólo exige una autorización para la poda severa, trasplante y tala de árboles en terrenos privados, como tradicionalmente se había exigido, sino que como una novedad se incluye también la necesidad de

que las actividades de poda liviana deban ser previamente notificadas a la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio.

Se establece también como una novedad, en los casos de tala de árboles que el interesado a manera de contribución con el Municipio, entregue dos (2) árboles de la especie talada y veinticinco (25) árboles de las especies y condiciones que determine la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio, según sea el caso, por cada árbol cuya tala autorice.

Estableciéndose también la posibilidad que la Dirección de Obras Públicas y Servicios pueda optar también por exigir al interesado, en caso de desarrollos urbanísticos, que plante las especies a ser entregadas, cualesquiera que éstas sean, en las áreas comunes asignadas al proyecto o asignarle la recuperación de un espacio determinado en el cual serían plantadas las especies a ser entregadas, cualesquiera que éstas sean, dependiendo del proyecto a desarrollar.

La Ordenanza consagra que toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal más idónea, de acuerdo a las características ecológicas, urbanísticas o de seguridad de la zona a repoblar. En este sentido, con el objeto de evitar daños ambientales a inmuebles, infraestructuras, aceras o afines la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio conjuntamente con la Oficina Local de Planeamiento Urbano (OLPU), procurarán que los árboles que se planten en el Municipio respondan a un criterio de selección de especies, para lo cual se crea específicamente un Registro de Vegetación Arbórea del Municipio.

Las sanciones previstas en la Ordenanza están expresadas en unidades tributarias (U.T.), conforme a los términos previstos en el Código Orgánico Tributario, siendo más severas que las establecidas en la derogada Ordenanza de Plantación, Trasplante, Poda y Tala de Árboles del Municipio. Se adaptan los procedimientos administrativos a las más modernas tendencias del derecho administrativo a los fines de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso de los administrados al prever que éstos puedan escoger entre interponer los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, entre otras innovaciones.

En el CAPÍTULO I, se encuentran las DISPOSICIONES GENERALES en las cuales se establece el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza, la obligación del Municipio de fomentar la educación ambiental y el glosario de términos técnicos que maneja la ordenanza.

El CAPÍTULO II, está referido a LAS SOLICITUDES, dentro de las que resaltan la autorización para la plantación, trasplante, poda y tala de árboles y las formalidades, recaudos y condiciones que deben acompañar a la misma, así como las especificaciones relativas a estas actividades en terrenos privados. También se incluye lo relativo a las contribuciones por tala de árboles.

El CAPÍTULO III, regula lo relativo a LA PODA, TRASPLANTE Y TALA DE ÁRBOLES propiamente dicha y estipula entre otros aspectos los motivos de poda, las medidas preventivas que deben ser adoptadas, los trasplantes, la atención técnica al árbol trasplantado, los casos en los cuales se puede autorizar la tala de árboles, los responsable de la limpieza y las condiciones para la plantación, poda, Trasplante y tala de árboles.

En el CAPÍTULO IV, se consagra lo relativo a LA REPOBLACIÓN DE ÁREAS VERDES y se establece la obligatoriedad y condiciones de la misma, así como los programas y proyectos de esta actividad.

El CAPÍTULO V, contiene las SANCIONES, que como hemos señalado se encuentran expresadas en unidades tributarias y están orientadas a sancionar la tala furtiva, poda furtiva, el suministro de elementos nocivos a árboles, arbustos y plantas, la disposición de desechos vegetales en vías públicas, el incumplimiento de repoblación obligatoria y de las condiciones de poda, trasplante y tala.

El CAPÍTULO VI, establece lo relativo al procedimiento administrativo, los recursos administrativos con que se cuenta para impugnar las decisiones, el silencio administrativo y la posibilidad de acudir directamente al contencioso administrativo sin agotar la vía administrativa.

El CAPÍTULO VII, contiene las DISPOSICIONES FINALES dentro de las que encontramos obligatoriedad de proceder a la elaboración del Registro de Vegetación Arbórea del Municipio, la Disposición Derogatoria de la Ordenanza de Plantación, Trasplante, Poda y Tala de Árboles del Municipio Chacao, la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza así como la legislación aplicable en casos no previstos en esta Ordenanza.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1°. Objeto y Ámbito de Aplicación.
- ARTÍCULO 2°. Obligación del Municipio de Fomentar la Educación Ambiental.
- ARTÍCULO 3°. Glosario.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES

- ARTÍCULO 4°. Notificación y Autorización.
- ARTÍCULO 5°. Formalidades y Recaudos para Solicitar la Autorización.
- ARTÍCULO 6°. Plantación, Poda, Trasplante y Talas de Árboles en Terrenos Privados.
- ARTÍCULO 7°. Inspección Ocular y Memoria Fotográfica.
- ARTÍCULO 8°. Condiciones para la Poda, Trasplante y Tala de Árboles.
- ARTÍCULO 9°. Contribuciones por Tala de Árboles.

CAPÍTULO III DE LA PODA, TRASPLANTE Y TALA DE ÁRBOLES

- ARTÍCULO 10. Motivos de Poda.
- ARTÍCULO 11. Medidas Preventivas.
- ARTÍCULO 12. Trasplantes.
- ARTÍCULO 13. Atención Técnica al Árbol Trasplantado.
- ARTÍCULO 14. Casos en los Cuales se Puede Autorizar la Tala de Árboles.
- ARTÍCULO 15. Responsable de la Limpieza del Lugar en Donde se haya Talado.
- ARTÍCULO 16. Condiciones para la Plantación, Poda, Trasplante y Tala de Árboles.

CAPÍTULO IV DE LA REPOBLACIÓN DE ÁREAS VERDES

- ARTÍCULO 17. Condiciones para la Repoblación de Áreas Verdes.
- ARTÍCULO 18. Obligatoriedad de la Repoblación de Áreas Verdes.
- ARTÍCULO 19. Condiciones para la Repoblación Obligatoria.
- ARTÍCULO 20. Programas de Repoblación de Áreas Verdes.
- ARTÍCULO 21. Proyectos de Repoblación de Áreas Verdes.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

- ARTÍCULO 22. Unidades Tributarias.
- ARTÍCULO 23. Tala Furtiva.
- ARTÍCULO 24. Poda Severa.
- ARTÍCULO 25. Suministro de Elementos Nocivos a Árboles, Arbustos y Plantas.
- ARTÍCULO 26. Desechos Vegetales en Vías Públicas.
- ARTÍCULO 27. Incumplimiento de Repoblación Obligatoria.
- ARTÍCULO 28. Incumplimiento de las Condiciones de Poda, Trasplante y Tala.
- ARTÍCULO 29. Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

- ARTÍCULO 30. Recursos Administrativos y Contencioso Administrativos.
- ARTÍCULO 31. Silencio Negativo.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 32.** Registro de Vegetación Arbórea del Municipio.
ARTÍCULO 33. Denominaciones de los Órganos y Entes Municipales.
ARTÍCULO 34. Legislación Aplicable en Casos no Previstos en esta Ordenanza.
ARTÍCULO 35. Disposición Derogatoria.
ARTÍCULO 36. Entrada en Vigencia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA NRO.

**ORDENANZA SOBRE MANEJO DE VEGETACIÓN ARBÓREA
DEL MUNICIPIO CHACAO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Objeto y Ámbito de Aplicación.

El objeto de esta Ordenanza es regular todo lo relacionado con el manejo de vegetación arbórea y de la plantación, trasplante, poda y tala de árboles en áreas del Municipio Chacao del Estado Miranda, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad, así como en garantía de los derechos y garantías constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

ARTÍCULO 2°. Obligación del Municipio de Fomentar la Educación Ambiental.

Es obligación del Municipio, a través de sus órganos competentes, fomentar la educación ambiental y en particular, promover, generar, desarrollar y consolidar en los ciudadanos y ciudadanas conocimientos, aptitudes y actitudes que tiendan a la protección y conservación de los árboles y en general para contribuir con la transformación de la sociedad, que se reflejará en alternativas de solución a los problemas socio-ambientales, contribuyendo así al logro del bienestar social, integrándose en la gestión del ambiente a través de la participación activa y protagónica de la comunidad, bajo la premisa del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 3°. Glosario.

A los fines de esta Ordenanza se entiende por:

ÁRBOL: Planta perenne de tronco leñoso y elevado cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.

PLANTACIÓN: Colocación de árboles más o menos desarrollados producidos generalmente en viveros, en terrenos públicos o privados con el fin de arborizar el lugar.

TRASPLANTE: Traslado de árboles del lugar donde están plantados a otros sitios que reúna condiciones aptas para su normal desarrollo.

PODA: Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Ésta puede ser en base al grado de afectación, de carácter Liviano o severo y puede ser definida por su fin, como saneamiento, de seguridad, de formación o crecimiento ornamental.

PODA DE CARÁCTER LIVIANO: La que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallos y raíces) secos, enfermos, mal formados o que estorben.

PODA DE CARÁCTER SEVERO: La que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y se hace necesario eliminar todo o gran parte del

material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.

PODA DE SANEAMIENTO: Consiste en eliminar ramas muertas o enfermas que constituyen reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.

PODA DE SEGURIDAD: Se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos y vehículos.

PODA DE FORMACIÓN: Se realiza para darle crecimiento erecto, para que se forme más compacto o más ralo; consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.

PODA ORNAMENTAL: Se realiza para dar formas artificiales, caprichosas y ornamentales al árbol; a tal efecto se cortan las ramas cuya ubicación no concuerda con la forma que se quiere dar al árbol.

TALA: Corte del tronco de un árbol para derribarlo. Ésta puede ser realizada por medios manuales o mecánicos, de raíz o pie de tronco.

SANEAMIENTO O CONTROL FITOSANITARIO: Operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, a los fines de mantener los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas.

TRABAJO COMUNITARIO: Son aquellas labores eventuales o periódicas, únicas o fraccionadas, realizadas por la Dirección de Obras Públicas del Municipio o por grupos o asociaciones organizadas a favor de la comunidad, sin percibir retribución económica y a costa y riesgo de quien las realiza.

REPOBLACIÓN: Actividad tendiente a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por erosión natural.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 4°. Notificación y Autorización.

Las actividades de poda severa, Trasplante y tala de árboles en terrenos privados requieren la aprobación y autorización de la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio. Las actividades de poda liviana requieren previamente ser notificadas a la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio y podrán ser iniciadas diez (10) días hábiles después de la notificación, salvo casos de urgencia comprobada en los que se deberá proceder con la notificación de forma inmediata a la poda liviana. La Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio podrá fiscalizar el cabal cumplimiento de estas actividades en cualquier momento, en ejercicio de las competencias que le son propias a través de funcionarios debidamente acreditados para tales fines.

ARTÍCULO 5°. Formalidades y Recaudos para Solicitar la Autorización.

1. Todas las solicitudes de autorización para poda severa, trasplante y tala de árboles se formularán ante la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio, en papel ordinario, en original y copia, acompañadas de los recaudos siguientes:

- 1º Comunicación contentiva del visto bueno de las comunidades organizadas y del consejo comunal correspondiente, en caso de áreas públicas. Cuando se trate de conjuntos residenciales, se requiere de la aprobación de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los propietarios y del Consejo Comunal si lo hubiere, salvo que se trate de un único propietario.

2º En la solicitud se señalará la clase de árbol y las razones o motivos que justifican su tala, trasplante o poda.

3º En caso de nuevas construcciones de edificaciones donde existan árboles, la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio, requerirá que el interesado presente un informe y el plano de ubicación, sobre especies y unidades que deben ser conservadas. Sin este requisito, no se permitirá talar ningún tipo de árbol y no procederá la autorización de la solicitud.

2. Las notificaciones que deban formularse ante la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos para los casos de poda liviana deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 2º.

ARTÍCULO 6º. Plantación, Poda, Trasplante y Talas de Árboles en Terrenos Privados.

La plantación, poda, trasplante y talas de árboles en terrenos privados deberán ser ejecutadas por el propietario del terreno o por quien éste autorice, bajo las técnicas previstas para dichas actividades.

ARTÍCULO 7º. Inspección Ocular y Memoria Fotográfica.

La Dirección de Obras Públicas y Servicios de la Alcaldía tendrá como obligatorio cumplimiento, una inspección ocular y memoria fotográfica, donde se constate lo expresado en la solicitud técnica de poda, trasplante y tala de árboles.

ARTÍCULO 8º. Condiciones para la Poda, Trasplante y Tala de Árboles.

La autorización que otorgue la Alcaldía especificará las condiciones bajo las cuales se realizarán las actividades solicitadas.

ARTÍCULO 9º. Contribuciones por Tala de Árboles.

1. En los casos de autorización de tala de árboles el interesado a manera de contribución con el Municipio, entregará a éste, veinticinco (25) árboles de las especies y condiciones que determine la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio, según sea el caso, por cada árbol cuya tala autorice. La Dirección de Obras y Servicios Públicos podrá optar también por exigir al interesado, en caso de desarrollos urbanísticos, que plante las especies a ser entregadas, cualesquiera que éstas sean, en las áreas comunes asignadas al proyecto o asignarle la recuperación de un espacio determinado en el cual serían plantadas las especies a ser entregadas, cualesquiera que éstas sean, dependiendo del proyecto a desarrollar.

2. A todo evento, la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio podrá contratar por cuenta del interesado terceras personas, comunidades organizadas, fundaciones, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones que tengan por objeto la protección del medio ambiente o empresas especializadas, para facilitar los fines previstos en el presente artículo.

3. En terrenos públicos las actividades de plantación, poda, trasplante y tala de árboles serán ejecutadas por la Alcaldía a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio, para lo cual podrá utilizar los servicios de empresas especializadas.

4. La Alcaldía por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio podrá autorizar a particulares para la plantación, poda, trasplante y tala de árboles de las áreas verdes públicas colindantes con sus propiedades, para lo cual deberá obtener la conformidad de la Asociación de Vecinos del sector, del Consejo Comunal o de la Comisión de Ambiente si la hubiere.

**CAPÍTULO III
DE LA PODA, TRASPLANTE Y TALA DE ÁRBOLES**

ARTÍCULO 10. Motivos de Poda.

La poda de árboles podrá ser practicada por razones ornamentales, fitosanitarias, de seguridad, prevención de riesgos o para estimular el crecimiento vegetativo.

ARTÍCULO 11. Medidas Preventivas.

Cuando las ramas a podar se extiendan sobre una propiedad o un área pública, el responsable de la poda tomará todas las medidas pertinentes para no causar daños, ni restringir el paso peatonal o vehicular por las vías públicas.

ARTÍCULO 12. Trasplantes.

Los Trasplantes sólo podrán realizarse cuando los justifiquen y avalen estudios técnicos y cuando sean realizados por personas experimentadas, todo lo cual deberá figurar en la solicitud del interesado.

ARTÍCULO 13. Atención Técnica al Árbol Trasplantado.

Una vez trasplantado el árbol la persona o entidad responsable está en la obligación de brindarle atención técnica hasta que el árbol se haya adaptado al lugar.

ARTÍCULO 14. Casos en los Cuales se Puede Autorizar la Tala de Árboles.

La Alcaldía sólo autorizará la tala de árboles en los siguientes casos:

- 1º Cuando representen peligro o riesgo inminente para las personas o bienes inmuebles como edificaciones.
- 2º Cuando por vejez o por enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.
- 3º Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.

ARTÍCULO 15. Responsable de la Limpieza del Lugar en Donde se haya Talado.

1. Quien ejecute actividades de poda y tala de árboles y vegetación en general, será responsable de la limpieza del lugar, debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el Municipio para tales fines.
2. La tala de árboles en áreas públicas implica también el destronque del árbol talado. El Municipio velará por el cumplimiento de esta disposición, supervisando al obligado.

ARTÍCULO 16. Condiciones para la Plantación, Poda, Trasplante y Tala de Árboles.

El Alcalde mediante el respectivo reglamento o a través de decretos, podrá establecer otras condiciones, así como los mecanismos y técnicas que deberán implementarse en las actividades de plantación, poda, Trasplante y tala de árboles.

CAPÍTULO IV DE LA REPOBLACIÓN DE ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 17. Condiciones para la Repoblación de Áreas Verdes.

1. Toda actividad de repoblación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal más idónea, de acuerdo a las características ecológicas, urbanísticas o de seguridad de la zona a repoblar. En este sentido, con el objeto de evitar daños ambientales a inmuebles, infraestructuras, aceras o afines la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio conjuntamente con la Oficina Local de Planeamiento Urbano (OLPU), procurarán que los árboles que se planten en el Municipio respondan a un criterio de selección de especies.

2. A los fines previstos en la presente Ordenanza la Dirección de Obras y Servicios del Municipio llevará un Registro de Vegetación Arbórea del Municipio.

ARTÍCULO 18. Obligatoriedad de la Repoblación de Áreas Verdes.

Las actividades de repoblación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier ente o persona destruya, parcial o totalmente, la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas, mediante cualquier actividad de construcción, tala, quema o explotación, quedando bajo su responsabilidad los gastos que acarrea dicha actividad.

ARTÍCULO 19. Condiciones para la Repoblación Obligatoria.

A los efectos de realizar la repoblación de que trata el artículo anterior, el obligado debe presentar adjunto al material cartográfico un informe técnico que comprenda:

- 1º Topografía, señalando pendientes, nivelación o rellenos de terrenos.
- 2º Localización, indicando dimensiones del área a repoblar.
- 3º Especies vegetales a utilizar en la repoblación del área degradada.

ARTÍCULO 20. Programas de Repoblación de Áreas Verdes.

La Alcaldía a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios ejecutará programas de repoblación de áreas verdes públicas promoviendo, en todo caso, la participación de la comunidad.

ARTÍCULO 21. Proyectos de Repoblación de Áreas Verdes.

Cualquier persona natural o jurídica puede presentar ante la Alcaldía proyecto de repoblación o mantenimiento de áreas verdes públicas municipales, debiendo cumplir las normas y directrices emanadas de la Dirección de Obras Públicas y Servicios.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22. Unidades Tributarias.

A los efectos de las sanciones previstas en esta Ordenanza, las mismas se impondrán expresadas en unidades tributarias (U.T.) conforme a los términos previstos en el Código Orgánico Tributario, y una vez sustanciado el expediente administrativo correspondiente será remitido a las autoridades competentes en materia penal del ambiente a los fines pertinentes. En caso de gravedad, podrá ser remitido a las autoridades con competencia en materia ambiental.

ARTÍCULO 23. Tala Furtiva.

Quien sin autorización de la autoridad competente tala árboles será sancionado con multa que oscilará entre quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) por cada árbol talado y el cumplimiento del doble de lo establecido en el Artículo 9º. En igual sanción incurrirá la autoridad que autorice la tala en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24. Poda Severa.

Quien sin la debida autorización de la autoridad competente ejecute actividades de poda severa será sancionado con multa que oscilará entre doscientas unidades tributarias (200 U.T.) y quinientas unidades tributarias (500 U.T.) por cada árbol podado. En igual sanción incurrirá la autoridad que autorice la poda en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25. Suministro de Elementos Nocivos a Árboles, Arbustos y Plantas.

Quien con el propósito de secar un árbol descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo será sancionado con multa que oscilará entre quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y un mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T.).

ARTÍCULO 26. Desechos Vegetales en Vías Públicas.

Quien deposite en las vías públicas desechos vegetales provenientes de podas o talas y no lo retire en el lapso de tres (03) días será sancionado con multa que oscilará entre quince unidades tributarias (15 U.T.) y treinta unidades tributarias (30 U.T.).

ARTÍCULO 27. Incumplimiento de Repoblación Obligatoria.

Serán sancionados con multa que oscilará entre doscientas unidades tributarias (200 U.T.) y cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.), quienes no cumplan con lo establecido en el Artículo 18.

ARTÍCULO 28. Incumplimiento de las Condiciones de Poda, Trasplante y Tala.

Quien habiendo obtenido autorización para poda, trasplante o tala de árboles y no acate las condiciones específicas en la misma, será sancionado con multa que oscilará entre quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y un mil unidades tributarias (1000 U.T.).

ARTÍCULO 29. Procedimientos Administrativos.

Los procedimientos administrativos que se sustancien en los términos de esta Ordenanza y las multas a las que se refiere este Capítulo serán aplicados y liquidados por la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio, todo de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 30. Recursos Administrativos y Contencioso Administrativos.

Los interesados podrán interponer los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, contra todo acto de efectos particulares dictados por los organismos o funcionarios a que se refiere esta Ordenanza, siempre que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo.

ARTÍCULO 31. Silencio Negativo.

Si venciera el lapso dentro del cual debería decidirse el recurso, se entenderá que ha sido decidido negativamente y el interesado podrá optar por intentar el recurso inmediato siguiente o acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa. Sin embargo, si opta por intentar el recurso inmediato siguiente no podrá acudir ante la vía jurisdiccional hasta tanto no sea decidido el mismo o venza el lapso para su decisión.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 32. Registro de Vegetación Arbórea del Municipio.

La Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio deberá proceder a la elaboración del Registro de Vegetación Arbórea del Municipio a que se refiere el artículo 17 numeral 2, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, con la respectiva colaboración del Instituto de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) y demás órganos competentes.

ARTÍCULO 33. Denominaciones de los Órganos y Entes Municipales.

La denominación de las diferentes dependencias y Direcciones mencionadas en esta Ordenanza podrán ser sustituidas por otras denominaciones mediante Resolución dictada por el Alcalde o Alcaldesa y publicada en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 34. Legislación Aplicable en Casos no Previstos en esta Ordenanza.

Los casos no previstos en esta Ordenanza serán resueltos por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

ARTÍCULO 35. Disposición Derogatoria.

Se deroga la Ordenanza N° 002-96 de fecha 14 de agosto de 1996, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario N° 1187, del 15 de agosto de 1996.

ARTÍCULO 36. Entrada en Vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Chacao.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2.009). Años: 198º de la Independencia y 150º de la Federación.

**ANTONIO ECARRI ANGOLA
EL PRESIDENTE**

**ANTONIO ALEJANDRO LOVERA
EL SECRETARIO MUNICIPAL**

Despacho del Alcalde en Chacao, a los días del mes de marzo del año dos mil nueve (2.009). Años: 198º de la Independencia y 150º de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**EMILIO GRATERÓN COLMENARES
EL ALCALDE**